



## **Informe adjunto al PCAP del contrato de suministro: PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA**

**Destinatario:** Órgano de Contratación

**Expediente n.º:** 1003/2024

**Procedimiento:** Abierto abreviado

**Asunto:** Contrato de suministro del Área Organización administrativa, RRHH, Economía y Hacienda del Cabildo Insular.

**Naturaleza del informe:** Justificativo, informe adjunto al PCAP del contrato.

**Documento firmado por:** El Jefe de Unidad Operativa II, D. José J. Medina Alejandro.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante, RGLCAP, se expide la presente Informe adjunto al PCAP, con el siguiente,

### **Contenido de este Informe adjunto al PCAP:**

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	4
2.1. Situación de la Institución.....	5
2.2. Régimen competencial.....	5
2.3. Marco normativo y régimen jurídico.....	5
3. OBJETO DEL CONTRATO. TRABAJOS A REALIZAR. DESCRIPCIÓN.....	6
3.1. Objeto de contratación.....	6
3.2. División en lotes.....	7
4. ANÁLISIS FUNCIONAL: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	7
5. ANÁLISIS ECONÓMICO. PRECIO DEL CONTRATO.....	8
5.1. Presupuesto base de licitación.....	8
5.2. Valor estimado.....	10
5.3. Precio del contrato.....	12
5.4. Aplicación presupuestaria.....	12
5.5. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.....	13
5.6. Modificación, presupuesto máximo.....	15
5.7. Revisión de precios.....	15
6. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO PARA SU CONTRATACIÓN.....	15





6.1. Delimitación del tipo contractual.....	15
6.2. Justificación del procedimiento de adjudicación.....	15
6.3. Calificación del contrato.....	16
6.4. Duración.....	16
6.5. Clasificación.....	17
6.6. Habilitación empresarial o profesional.....	17
7. CRITERIOS DE SOLVENCIA.....	17
8. POSIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.....	18
9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	18
9.1. Ponderación.....	19
9.2. Criterios cualitativos automáticos. Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración C.1. (C.1=C.1.1.+ C.1.2+ C.1.3): hasta 40,00 puntos.....	20
9.3. Criterios cuantitativos (C.2): hasta 60 puntos.....	21
9.4. Valoración final de todas las ofertas.....	22
9.5. Ofertas anormales o desproporcionadas.....	23
10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	24
10.1. Obligaciones sociales.....	24
10.2. Obligaciones medioambientales.....	25
10.3. Obligaciones control de la calidad.....	25
10.4. Cumplimiento y acreditación de prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.....	26
11. FORMA DE PAGO.-.....	27
12. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. OTROS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.....	29
13. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.....	29
14. GARANTÍA DEL SUMINISTRO.....	29
15. CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO.....	30
16. PARAMETRIZACIÓN DE ESTE CONTRATO.....	30
17.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	30
18. INCREMENTO DE UNIDADES DEL SUMINISTRO.....	31
19. PROTECCIÓN DE DATOS.....	31
20. OBLIGACIONES GENÉRICAS DE ESTE CONTRATO DE SUMINISTRO.....	32
21. CONCLUSIONES.....	34
Anejo I: Parametrización de este contrato.....	35
Anejo II: Justificación económica- Memoria económica justificativa del Presupuesto de este contrato.....	37
Anejo III: Justificación económica de los Criterios cualitativos (C.1). Mejoras sin coste adicional para la administración (objetivo).....	39





## Informe adjunto al PCAP del contrato:

### PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA

#### 1. INTRODUCCIÓN

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en los art. 28, 63, 99, 100, 101, 106, 116, y 145 de la LCSP.

El objeto del contrato es el suministro de papel DIN A- 4/3 (papel cortado para equipos de impresión y fotocopiadoras, y otros usos), para impresión y escritura, para las dependencias generales del Cabildo de El Hierro, según las condiciones técnicas de suministro que se concretan en la documentación del expediente.

El contrato comprende la adquisición tanto de papel de fibra virgen, como procedente de otros papeles reciclados.

El pliego de prescripciones técnicas, que se complementa con el de cláusulas administrativas, detalla las condiciones mínimas que regirán los suministros, así como las especificaciones técnicas que deben cumplir los bienes a suministrar.

Se trata de una necesidad perentoria y recurrente para esta administración, la debida dotación de este abastecimiento para el funcionamiento adecuado de su estructura.

El contrato que nos ocupa prevé satisfacer dichas necesidades, para el conjunto de las áreas funcionales del Cabildo. Todo ello al objeto de contribuir la mejor resultado de esta organización en beneficio de los usuarios públicos.

La modalidad del presente contrato es la prevista en el artículo 16.3 letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), es decir, aquellos en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Por tanto, el cálculo realizado para determinar el presupuesto máximo del contrato es una estimación basada en los consumos constatados en anteriores contratos con idénticos objetos, no constituyendo un compromiso de la Administración el alcanzar dichos consumos durante el plazo contractual.



## 2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

El papel es tradicionalmente la materia prima de la actividad diaria de las administraciones públicas y de todas las oficinas en general, (papel en resma, publicaciones, blocs de notas, hojas de expedientes, carpetas, cuadernos, archivadores y papelería corporativa). La producción de papel representa económicamente el 2,5% de la producción industrial mundial y un 2% de todo el comercio mundial.

Respecto a los impactos ambientales que se generan en la producción de papel, suelen estar asociados al consumo de agua, energía y materia prima (madera o fibra reciclada) para su producción y están básicamente relacionados, por un lado, con el consumo de recursos forestales y, por el otro, con la carga contaminante de las aguas residuales (carga orgánica, productos organoclorados...) y las emisiones atmosféricas (CO<sub>2</sub>, compuestos de azufre...).

Por todo ello, la utilización de papel 100% reciclado sigue siendo la alternativa ambientalmente más positiva debido a que evita el consumo de productos forestales y por su contribución a la gestión y recuperación de residuos. No obstante y tal y como se ha explicado anteriormente, también ha de plantearse la utilización de papel en base a fibra virgen porque el papel recuperado tiene una vida limitada.

### 2.1. Situación de la Institución

El stock de papel para impresión y otros usos de esta Corporación (para todas sus áreas), actualmente es insuficiente para poder garantizar a lo largo del ejercicio en curso (2024), la actividad administrativa ordinaria, estando por debajo de las 14 unidades, (caja/2.500 hojas) en formato A4, e inexistente en formato A3.

### 2.2. Régimen competencial

Las necesidades administrativas a satisfacer con este contrato de suministro son garantizar el suministro de papel para equipos de impresión, fotocopiadoras, y otros fines, a las distintas Áreas, Servicios y Departamentos, contemplados en su ámbito subjetivo, que requieren de estos medios para el cumplimiento de sus fines.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y tal como se justifica en la documentación obrante en el expediente, este contrato administrativo resulta necesario para el cumplimiento del fin perseguido, y el objeto y contenido de este es idóneo para la satisfacción de las necesidades identificadas.





Es patente y por tanto notoria, la competencia y responsabilidad derivada (Decreto 2023-0711, de 11 de julio), en ejercicio de sus facultades organizativas, de la promoción al respecto de este expediente, del Área de Organización Administrativa y RRHH, sobre la necesidad enunciada.

Con base en esta facultad y, con el fin de garantizar el correcto y más eficaz desarrollo de esta Administración, se promueve por esta área gestora, al impulso de este contrato administrativo de suministro (adquisición) que nos ocupa.

### 2.3. Marco normativo y régimen jurídico

La contratación a realizar se califica como contrato de suministro (adquisición) de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al RGLCAP, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente documento.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

## 3. OBJETO DEL CONTRATO. TRABAJOS A REALIZAR. DESCRIPCIÓN

### 3.1. Objeto de contratación

El objeto del contrato es el suministro de papel DIN A- 4/3 (papel cortado para equipos de impresión y fotocopiadoras, y otros usos), para impresión y escritura, para las dependencias generales del Cabildo de El Hierro, según las condiciones técnicas de suministro que se concretan en el pliego de prescripciones técnicas que obra en el expediente.

El proceso a desarrollar durante el periodo de prestación de este contrato, se concreta en los siguientes apartados:

- El suministro se ejecutará mediante entregas parciales, en los primeros 7 días de cada trimestre, o bien a petición expresa motivada por el responsable del contrato. Las cantidades incluidas en cada pedido podrán variar, ajustándose a las necesidades del Cabildo, hasta el máximo de unidades de ejecución previstas en el contrato.



- El suministro incluirá el traslado y entrega de los productos en el lugar establecido por el Cabildo, en almacén sito en c/. San Juan, 7 en la localidad de Valverde de El Hierro, idéntico término municipal, con CP 38900. Los costes de transporte están incluidos en el precio de la licitación.
- El Adjudicatario quedará obligado a recibir, retirar y tratar los pallets y envases vacíos que como consecuencia de este contrato se generen, procediendo con frecuencia mínima al menos, para cada nuevo suministro, a la retirada de los residuos del anterior suministro que le indique esta Administración.

Particularizando, esta contratación de suministro se corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

Denominación:	CPV	CPA
Papel de fibra virgen	30197630-1 <i>Papel de Impresión</i> 30197643-5 <i>Papel para fotocopidora</i>	17.12. Artículos de papel y cartón
Papel reciclado	30197630-1 <i>Papel de Impresión</i> 30197643-5 <i>Papel para fotocopidora</i>	17.12. Artículos de papel y cartón

Todos los trabajos previstos se encuentran desarrollados con el oportuno detalle en el PPT que obra en este expediente.

### 3.2. División en lotes

Dada la tipología y las prestaciones objeto de contrato no se prevé su adjudicación por lotes separados, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, dado que no se considera adecuada la división en lotes, por razón de la naturaleza de suministro a entregar.

Considerando motivos válidos, a efectos de justificar su no división en lotes del objeto de este contrato, lo siguiente:

- El contrato no se divide en lotes, y se ha previsto su licitación de una forma única y global puesto que se trata de un suministro único de carácter periódico, de material fungible ordinario, distribuidos en dos formatos básicos de entrega, en su variantes de fibra virgen y reciclado, que por su escaso volumen no conviene distribuir en lotes para su entrega en la isla.

En consecuencia, la prestación de este suministro por licitadores diferentes no sólo dificultaría enormemente la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico, sino que es del todo punto impensable, para la economía de escala de la isla de El Hierro (factores logísticos, de distribución, económicos, etc.).

Es por este motivo y para no poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, por lo que no es posible la división en lotes de este, conforme a lo previsto en el artículo 99.3.b) LCSP.





El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **diez mil doscientos setenta y siete euros con veintitrés céntimos (10.277,23 €)**, que se obtiene del precio del contrato, sin I.G.I.C., por el número de años de duración, 1 año de principal y hasta 1 año, incluyendo la posible prórroga, y el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º y el 301.2 LCSP.

#### **4. ANÁLISIS FUNCIONAL: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, según reza el art. 28.2 de la LCSP.

##### ***Necesidad:***

Las necesidades administrativas a satisfacer con este contrato de suministro son garantizar el suministro de papel para equipos de impresión, fotocopiadoras, y otros fines, a las distintas Áreas, Servicios y Departamentos, contemplados en su ámbito subjetivo, que requieren de estos medios para el cumplimiento de sus fines.

Es por ello por lo que, no disponiendo el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro de fábricas, es necesario la externalización del referido suministro.

##### ***Idoneidad:***

En este sentido, la suscripción de un contrato de suministro (adquisición) que permita cubrir las necesidades objeto del contrato, se presenta así como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

Su objeto y alcance, se corresponde a prestaciones de entrega de bienes, de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente, al objeto de satisfacer la demanda de papel para los medios de impresión y fotocopiadoras, así como de escritura, en el ámbito del desempeño de las tareas administrativas ordinaria de esta Corporación.

En concreto, el objeto del presente expediente corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

<b>Denominación:</b>	<b>CPV</b>	<b>CPA</b>
----------------------	------------	------------



Papel de fibra virgen	30197630-1 <i>Papel de Impresión</i> 30197643-5 <i>Papel para fotocopidora</i>	17.12. Artículos de papel y cartón
Papel reciclado	30197630-1 <i>Papel de Impresión</i> 30197643-5 <i>Papel para fotocopidora</i>	17.12. Artículos de papel y cartón

## 5. ANÁLISIS ECONÓMICO. PRECIO DEL CONTRATO

En virtud de lo previsto en la Disposición adicional trigésimo-tercera LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de contrato. Se facturarán únicamente los suministros efectivamente prestados, aplicando los correspondientes precios unitarios, atendiendo a la oferta presentada por el adjudicatario y conformados, sin que, en ningún caso, los importes recogidos en el contrato sean un compromiso de consumo total.

### 5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación y el valor estimado ha sido fijado tomando en consideración los precios habituales del mercado en el sector de la papelería y su distribución, así como los precios de otras contrataciones realizadas de características similares a la licitación actual. En el presupuesto están incluidos los costes directos, los indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Este presupuesto base asciende al importe de 5.138,62 €, al que cabe incluir gravamen de I.G.I.C. en concepto del tipo 3,00%<sup>1</sup>, conforme al estudio económico que se adjunta al presente informe como Anexo I, quedando desglosado de la siguiente forma:

Concepto:	Importe:
Coste Directo del suministro (incl. 10% adicional del art. 301.2 LCSP)	5.138,62 €
Gravamen 3,00 % I.G.I.C.	154,16 €
<b>Presupuesto base de licitación</b>	<b>5.292,78 €</b>

El sistema de determinación del precio de este contrato de suministro, con atención al art. 301.2 *Pago del precio* LCSP, está referido a unidades de suministro, mediante precios unitarios, aplicando el correspondiente coeficiente de adjudicación correspondiente en su caso.

**Importe máximo estimado (año duración):**

**5.292,78 €**

<sup>1</sup> Tipo reducido I.G.I.C. tipo reducido del 3,00%, se aplica a la minería, industria química, textil, maderera, papelera, al transporte terrestre y a la reparación de vehículo. Según art. 54. Tipo de gravamen reducido del 3 por ciento. de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.



Se ha incluido en todo caso, el valor total de la remuneración a percibir por el contratista. Asumiendo, que al tratarse de una prestación con una duración determinada, el valor del contrato será el importe total de las prestaciones durante ese período, incluidas su posible prórroga, con atención a los prefectos del art. 195. c).1º del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP).

Se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, quedando así establecido en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

El contrato se reparte hasta en dos anualidades: 2024 (2 meses) y las correspondientes a 2025 (10 meses), con el siguiente reparto:

Anualidad:	Concepto:	Importe:
<b>2024</b> (01/11/24-31/12/24)	Contrato de suministro: EXPTE Nº 1003/2024- PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA.	2.059,32 €
<b>2025</b> (01/01/25-01/11/25)	Contrato de suministro: EXPTE Nº 1003/2024- PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA.	3.233,46 €
<b>Total anualidades</b> (incluso 3% I.G.I.C. y 10% adicional)		<b>5.292,78 €</b>

A efectos de cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

- El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos.
- Estudio de mercados a partir de diferentes portales de consulta web.
- El beneficio industrial y los gastos generales (incluidos embalajes y transporte de mercancía).

El presupuesto de licitación resultante se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.



## 5.2. Valor estimado

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, se considerará valor estimado del contrato global para su totalidad, el importe máximo que éste pueda alcanzar, I.G.I.C. excluido, el cual en este caso asciende a **diez mil doscientos setenta y siete euros con veintitrés céntimos (10.277,23 €)**, incluyendo el 10% al que hace referencia el art. 301.2 LCSP.

En el método aplicado por este órgano asesor al de contratación para calcular el valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta, y se ajusta a lo establecido en lo previsto en :

- 1) Lo establecido en el apartado 10. a) del art. 101 de la LCSP, *“El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial”*.
- 2) Se ha procedido al estudio singularizado del valor real total de los contratos sucesivos similares a los que ha tenido acceso esta área gestora durante el ejercicio precedente, así como durante los doce meses previos, ajustando, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial. Se adjunta estudio económico particular en los anexos de parametrización de este contrato que obra en el expediente de razón, si bien adelantamos lo siguiente:

<b>Importe máximo estimado anual:</b>
<b>5.292,78 €</b>

- 3) El artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos , al tomarse en consideración el beneficio industrial y los gastos generales de estructura.
- 4) Los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes.
- 5) Otros costes que se deriven de la ejecución material del suministro.
- 6) El artículo 309 de la LCSP, relativo a la determinación del precio del contrato.
- 7) Así como, los artículos 187 al 189 del RGLCAP y artículos 100 al 102 de la LCSP, que establecen que para los contratos de suministro que tengan un carácter de regularidad o que se haya previsto su prórroga por un período de tiempo determinado, o bien por el valor real total de los contratos similares celebrados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor.





8) Se ha incluido el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato (art. 301, al que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP), sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Todo ello con atención al PBL confeccionado:

Concepto:	Importe:
Coste Directo del suministro	5.138,62 €
Gravamen 3,00 % I.G.I.C.	154,16 €
<b>Presupuesto base de licitación</b>	<b>5.292,78 €</b>

Para el sistema de determinación del precio de este contrato de suministro, nos hemos referido a unidades de suministro, mediante precios unitarios, aplicando el correspondiente coeficiente de adjudicación correspondiente en su caso, dada su naturaleza, según art. 301.2 LCSP.

Se hace mención expresa a estar incluidos los costes laborales en el valor estimado de este contrato, con atención a lo dispuesto en el *Convenio colectivo provincial del sector de artes graficas, manipulado papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, (Código acuerdo 99000355011982, BOE nº 245, de 13 de octubre de 2023)*, vigente desde el 01/01/2023.

La licitación versará sobre el presupuesto máximo de ejecución, de modo que el tipo ofertado y por tanto el precio del contrato a lo largo de su ejecución (incluidos todos los gastos, servicios y suministros, según lo dispuesto en el PPT, el I.G.I.C. y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, el beneficio industrial, así como el resto de costes y gastos señalados en el párrafo anterior) se aplicará sobre el precio de referencia determinado en el PCAP y PPT y su anexos para la adjudicación de este contrato.

### 5.3. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el I.G.I.C.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta del sujeto contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución (aduanas, transportes, seguros, etc.).

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los gastos de





publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor de la contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos.

En concreto, el precio del contrato partirá del PBL obtenido, con la subsecuente baja resultante de su licitación.

Concepto:	Importe:
Coste Directo del suministro	5.138,62 €
Gravamen 3,00 % I.G.I.C.	154,16 €
<b>Presupuesto base de licitación</b>	<b>5.292,78 €</b>

#### 5.4. Aplicación presupuestaria

Visto que el Presupuesto para la anualidad 2024 del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación se financiarán con cargo a los fondos propios del concepto presupuestario: *0100 920 22000 Ordinario no inventariable*, del Presupuesto para la anualidad 2024 de la Corporación, que se especifica a continuación:

Centro de gasto	Aplicación presupuestaria 2024
<i>Organización administrativa</i>	<i>0100 920 22000 Ordinario no inventariable</i>

Obra en este expediente documento *RC* de referencia *22024004219* y núm. de apunte previo *920240002317*, de 09 de agosto de 2024, e importe equivalente a 2.059,32 € con cargo al presupuesto 2024, de aplicación a la partida *0100 920 22000 Ordinario no inventariable*.

#### 5.5. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

El contrato se abonará con cargo a la aplicación anteriormente indicada del presupuesto de esta Corporación, en la que existe crédito suficiente que se retiene. Al tratarse de un contrato plurianual, se somete la ejecución de este a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genere en la anualidad 2024, por importe de 2.059,32 €. Y se somete el resto del principal del contrato, 3.233,46 €, a la condición de compromiso plurianual de gastos, que está previsto extenderse a ejercicios futuros, caso previstos en el artículo 174 del TRLRHL, establecida en el art. 31.- Gastos plurianuales, de las vigentes Bases del Presupuesto 2024 de esta Corporación.

El crédito presupuestario para el resto de las anualidades estará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes a las mismas.





Expediente núm: 1003/2024

Existe el crédito presupuestario preciso para el ejercicio 2024, y poder atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 0100 920 22000 *Ordinario no inventariable*, por los siguientes importes:

Principal del contrato:	Presupuesto neto de licitación (1 año)	Total disponible	Aplicación presupuestaria
Anualidad 2024	5.292,78 €	2.059,32 €	0100 920 22000
Anualidad 2025	5.292,78 €	3.233,46 €	0100 920 22000
<b>Total:</b>		<b>5.292,78 €</b>	

- En concepto de I.G.I.C. (3,00%<sup>2</sup>): Aplica, en una cuantía de 154,16 €.
- Total: 5.292,78 € (= 5.138,62 €+154,16 €).

Respecto de las posible prórrogas, del resto del contrato, en su conjunto previsto por los siguientes importes y distribución:

Anualidad:	Concepto:	Importe:
<b>2024</b> (01/11/24- 31/12/24)	SUMINISTRO DE PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA, Expediente nº 1003/2024.	2.059,32 €
<b>2025</b> (01/01/25- 31/10/25)	SUMINISTRO DE PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA, Expediente nº 1003/2024.	3.233,46 €
<b>2025</b> (01/11/25- 31/12/25)	SUMINISTRO DE PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA, Expediente nº 1003/2024.	2.059,32 €
<b>2026</b> (01/01/26- 31/10/26)	SUMINISTRO DE PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA, Expediente nº 1003/2024.	3.233,46 €
<b>Total anualidades</b>	(incluso 3% I.G.I.C. +10% adicional art. 301.2 LCSP)	<b>10.585,55 €</b>

Principal Prórroga

Al tratarse de un compromiso de gastos que está previsto extenderse a ejercicios futuros, caso previstos en el artículo 174 del TRLRHL, se está en lo establecido en el art. 31.- Gastos plurianuales, de las vigentes Bases del Presupuesto 2024 de esta Corporación.

Asimismo, la contratación del suministro cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

<sup>2</sup> Tipo reducido I.G.I.C. tipo reducido del 3,00%, se aplica a la minería, industria química, textil, maderera, papelera, al transporte terrestre y a la reparación de vehículo. Según art. 54. *Tipo de gravamen reducido del 3 por ciento.* de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.



Haciendas Locales. Obra en el expediente de razón informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la actuación que nos ocupa, el cual ha sido sometido al criterio de validación de los Servicios de Intervención, a los efectos del contraste de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contiene esta contratación.

### **5.6. Modificación, presupuesto máximo.**

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando concurran las circunstancias y con los límites previstas en el art. 205 al 207 de la LCSP.

Se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º y el 301.2 LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, quedando así establecido en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

### **5.7. Revisión de precios**

Por aplicación de lo dispuesto en el art. 103. de la LCSP, no procede la revisión de precios para este contrato.

## **6. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO PARA SU CONTRATACIÓN**

### **6.1. Delimitación del tipo contractual**

El contrato que nos ocupa tiene carácter de contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en el art. 16.1 de la LCSP, por el que se establece lo siguiente:

*“1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”.*

En consecuencia, y en los términos derivados del contenido del art. 27 LCSP, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente.

A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar asciende a la cantidad de **diez mil doscientos setenta y siete euros con veintitrés céntimos (10.277,23 €)**.

### **6.2. Justificación del procedimiento de adjudicación**

Este expediente se tramitará de forma ordinaria.

La forma de adjudicación del contrato definido en la anterior cláusula será el procedimiento abierto simplificado (abreviado), en garantía de los principios de



publicidad y concurrencia, por el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Al no tratarse el objeto de las prestaciones de este contrato con carácter de suministro (adquisición) y su valor estimado encontrarse por debajo del límite tasado en el art. 22.1.b LCSP, de 221.000 euros (28.731,28 € < 221.000,00 €), dadas las características de este suministro y la cuantía de su valor estimado, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado con tramitación ordinaria, tal que:

- i. Si bien, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- ii. Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, así como de la técnica o profesional.
- iii. La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de licitadores concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar el adecuado suministro que constituye el objeto del contrato.

Este procedimiento no incurre en ningún tipo de fraccionamiento para eludir los requisitos de otra tramitación distinta.

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a la mejor relación calidad/precio como factores determinantes y de cálculo meramente automático para la adjudicación. Los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas hasta un máximo de 100 puntos se desglosan en este apartado.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá, únicamente, a criterios cuantificables automáticamente, que se puntuarán en orden decreciente y están reflejados en el apartado 9.- *Criterios de adjudicación*, de este informe.

### **6.3. Calificación del contrato**

Considerando que el objeto del contrato se constituye como una adquisición, dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o servicios, éste se califica como contrato administrativo de suministro.

### **6.4. Duración**

El contrato tendrá un plazo de vigencia de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato.





Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por periodos de UN (1) AÑO de duración, hasta el plazo máximo de UN (1) AÑO adicional; es decir 1 AÑO de principal+ 1 AÑO de prórroga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP el plazo de duración se justifica por la naturaleza de las prestaciones y que no es necesario someter periódicamente a concurrencia la realización de estas, siendo así que resulta más conveniente establecer un plazo de duración de un año con una sola prórroga anual, toda vez examinada la naturaleza de la prestación que nos ocupa.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, sin que, en ningún caso, pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 LCSP.

### 6.5. Clasificación

De conformidad a lo previsto en el artículo 77.1.c) de la LCSP, al tratarse el presente contrato de un suministro, la clasificación no será exigible.

### 6.6 Habilitación empresarial o profesional

Según lo estipulado en el *LIBRO SEGUNDO*. De los contratos de las Administraciones Públicas. *CAPÍTULO I. De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas. Sección 2.ª De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Subsección 2.ª Procedimiento abierto*, en su art. 159.6.b) LCSP, se invoca:

**“Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.**

...

*6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*

...

*b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

...”

Por tanto para este contrato administrativo de suministro (adquisición), en particular se exime a los licitadores la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.





## 7. CRITERIOS DE SOLVENCIA

NO se exige de clasificación a los empresarios licitadores como contratistas de suministros, según (art. 77.1.c) LCSP).

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, al encontrarnos en un supuesto de licitación mediante procedimiento abierto simplificado, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

## 8. POSIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS

No se admitirán variantes a este contrato de suministro, pero si mejoras.

## 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, tomando como base y criterios de adjudicación el precio y las mejoras, valorables por aplicación de fórmulas, siendo el máximo 100 puntos y mínimo 0 puntos.

Con atención al artículo 159.6.c) LCSP, la adjudicación de este contrato se realizará, utilizando criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Dado el compromiso de esta Administración Insular adquirido con la contratación socialmente responsable y sostenible, se aplicarán **criterios medioambientales**, en la valoración de concurso y posterior adjudicación, con las metas de:

o Medioambientales => Calidad ambiental de los bienes ofertados, mejora ecosistemas, reducción huella carbono,...

Se han incorporado de manera transversal y preceptiva los criterios sociales y medioambientales que guardan relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, igualmente se ha facilitado el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social, con atención al art. 1 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación seleccionados están vinculado al objeto del contrato:

Denominación:	CPV	CPA
Papel de fibra virgen	30197630-1 <i>Papel de Impresión</i> 30197643-5 <i>Papel para fotocopiadora</i>	17.12. Artículos de papel y cartón
Papel reciclado	30197630-1 <i>Papel de Impresión</i> 30197643-5 <i>Papel para fotocopiadora</i>	17.12. Artículos de papel y cartón



y se refieren e integran prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- i. En el proceso específico de prestación= Optimización de los recursos naturales, empleo de materiales reciclados, reducción del plazo de entrega.
- ii. En el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material= Capacidad de ser reciclados al 100%.

Respecto a los impactos ambientales que se generan en la producción de papel, suelen estar asociados al consumo de agua, energía y materia prima (madera o fibra reciclada) para su producción y están básicamente relacionados, por un lado, con el consumo de recursos forestales y, por el otro, con la carga contaminante de las aguas residuales (carga orgánica, productos organoclorados...) y las emisiones atmosféricas (CO<sub>2</sub>, compuestos de azufre...).

El porcentaje de papel reciclado que se utiliza para la fabricación de productos de papel va en aumento, gracias al incremento de la cuota de reciclaje de papel. No obstante, la vida del papel reciclado no es ilimitada por lo que es inevitable la fabricación de papel también a base de pasta virgen. En estos casos será de relevancia el aseguramiento de la procedencia de la madera, así como el máximo respeto ambiental en el proceso de fabricación.

Se ha comprobado el que los criterios tengan una puntuación objetiva y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, en este caso se puede decidir dar hasta más de dos puntos por criterio, que cumplen y se justifican. También se pueden definir diferentes elementos valorables para cada criterio y otorgar los puntos de forma proporcional al número de subcriterio que cumplen en general o en relación con un umbral determinado.

Estos criterios permitirán obtener un suministro de gran calidad, incluyendo aspectos cualitativos, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

### 9.1. Ponderación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, conforme a lo previsto en el artículo 159.6.c) de la LCSP.

El contrato se adjudicará a la mejor oferta presentada, que se obtendrá como suma de las puntuaciones alcanzadas por cada licitador en la totalidad de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como determinantes de su nivel de calidad-precio conforme a las siguientes



ponderaciones, fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada:

**CRITERIOS CUALITATIVOS (C.1):**

<b>Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración</b>		<b>C.1</b>
C.1.1. <i>Calidad ambiental de los bienes ofertados: etiqueta ecológica Tipo I.</i>		20,00
C.1.2. <i>Reducción del plazo de entrega. Se otorgarán 15 puntos a aquella empresa que se comprometa a la entrega de los pedidos en un plazo de dos días (48 horas) desde la petición.</i>		15,00
C.1.3. <i>Grado de blancura sin aditivos contaminantes del papel ofertado. Se otorgarán 5 puntos a aquella empresa que se comprometa a facilitar los productos sin abrillantadores ópticos para los cuatro formatos de suministro.</i>		5,00
<i>Total puntuación máxima C.1.</i>		<i>40,00</i>
<i>Ponderación total criterios cualitativos C.1.</i>		<i>40,00%</i>

**CRITERIOS CUANTITATIVOS (C.2):**

<b>Criterios cuantitativos (C.2.)</b>	<b>Puntos</b>	<b>Porcentaje</b>
C2. <i>Oferta económica (Objetivo)</i>	60,00	60,00%
<i>Ponderación total criterios cualitativos C.2.</i>		<i>60,00%</i>

Total valoración criterios de adjudicación= 40,00+ 60,00=100,00 puntos (= C.1+C.2).

Los criterios cualitativos de la valoración se integran en el concepto C.1. *Mejoras sin coste para la administración (Objetivo)*. [40%, evaluable con criterios objetivos].

El criterio C.2. *Oferta económica*, se establece como el criterio cuantitativo evaluable mediante parámetros objetivos. [60%, evaluable con criterios objetivos].

**9.2. Criterios cualitativos automáticos. Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración C.1. (C.1=C.1.1.+ C.1.2+ C.1.3): hasta 40,00 puntos.**

Atendiendo al art. 145.7 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se establecen medidas de mejoras como criterios de adjudicación, entendiendo como mejoras, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni el objeto del contrato.



Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato, no podrán ser objeto de modificación y no tendrán coste adicional para esta administración, siendo las descritas seguidamente:

<b>Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración</b>	
	<b>C.1</b>
<p><b>C.1.1. Calidad ambiental de los bienes ofertados: Etiqueta ecológica Tipo I.</b>  Mejoras en la producción del papel correspondiente para al menos dos de los cuatro formatos de entrega, mediante:  - Cumplimiento de los criterios ambientales de emisiones y compuestos químicos definidos en alguna ecoetiqueta (Tipo I) como la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea o el Cisne Nórdico o equivalente.  (Se incluirá en formato .pdf la documentación acreditativa de que el papel ofertado está certificado con alguna de las ecoetiquetas de Tipo I.  Los certificados, emitidos por un tercero experto independiente, deberán reflejar la denominación o referencia del producto. Se presentarán en castellano o acompañados de la correspondiente traducción al castellano y han de estar vigentes cuando finalice el plazo de presentación de ofertas, conforme al plazo de duración especificado por el emisor. Cuando el nombre del producto que figure en la certificación no coincida con el del bien ofertado, se acompañará una certificación del fabricante en la que conste que se trata del mismo producto.  Estos certificados no podrán sustituirse por las manifestaciones hechas por el propio licitador, ni por los certificados emitidos por él mismo o por sus proveedores, a los que no se dará valor alguno.</p>	20,00
<p><b>C.1.2. Reducción del plazo de entrega.</b>  Se otorgarán 5 puntos a aquella empresa que se comprometa a la entrega de los pedidos en un plazo de dos días (48 horas) desde la petición.</p>	15,00
<p><b>C.1.3. Grado de blancura sin aditivos contaminantes del papel ofertado.</b>  Se otorgarán 5 puntos a aquella empresa que se comprometa a facilitar los productos sin abrillantadores ópticos para los cuatro formatos de suministro.</p>	5,00
<b>Total puntuación máxima C.1.</b>	
	<b>40,00</b>

**9.3. Criterios cuantitativos (C.2): hasta 60 puntos.**

Las propuestas económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, para el total del suministro, según el siguiente criterio: *A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular (O<sub>o</sub>)* le corresponderá 60 puntos según corresponda, de modo que  $P_o = 60$ . Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con el presupuesto base de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$P_i = (P_o * O_o) / O_i$$

$$i = 1, 2, 3, \dots$$

A los efectos de este apartado se denominará:

- $P_i$  = Puntuación de cada oferta.
- $P_o$  = Puntuación máxima (60,00).
- $O_o$  = Valor cuantitativo de la mejor oferta.
- $O_i$  = Valor cuantitativo de la oferta que se valora.

De esta forma se obtiene el valor del criterio (C.2, criterios cuantitativos) para cada uno de los licitadores, que coincide con el valor  $P_i$  = *Puntuación económica de cada oferta*, que aparece en la fórmula anterior.

En cualquier caso, no se admitirán ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación u ofertas desproporcionadas que finalmente no hayan sido admitidas.

#### 9.4. Valoración final de todas las ofertas

Obtenida la valoración de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total en cada una de ellas, resultando seleccionado la que obtenga mayor puntuación sobre 100 puntos:

$$V_t = C_{.1.} + C_{.2.}$$

Donde:

- $V_t$  = Valoración final de cada licitador.
- $C_{.1.}$  = Puntuación obtenida mediante criterios cualitativos (C.1. = C.1.1.+ C.1.2.+ C.1.3.).
- $C_{.2.}$  = Puntuación obtenida mediante criterios cuantitativos (C.2.)

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados que se expone a continuación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos, que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:





- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

#### **9.5. Ofertas anormales o desproporcionadas.**

Se podrá considerar que las ofertas económicas se encuentran en presunción de anomalía, conforme a los parámetros siguientes:

- 1) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- 4) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso se considerará a estos efectos como precio total el siguiente:

<b>Precio Total = (Proposición económica oferta, excluido IGIC – Valor económico de la mejora ofertada)</b>
---



Atendiendo a la siguiente valoración<sup>3</sup>:

<b>Criterios cualitativos (C.1.). Mejoras sin coste adicional para la administración (objetivo):</b>	<b>Valoración económica</b>
C.1.1. <i>Calidad ambiental de los bienes ofertados: etiqueta ecológica Tipo I.</i>	385,90 €
C.1.2. <i>Reducción del plazo de entrega.</i>	275,50 €
C.1.3. <i>Grado de blancura sin aditivos contaminantes del papel ofertado.</i>	125,00 €
<i>Valor económico de las mejoras objeto de ser ofertadas</i>	<i>786,40 €</i>

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas la Mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada, con arreglo a lo establecido en el Art. 85.6. RGLCAP.

En cuanto a la determinación respecto que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, y excluirla de la clasificación se seguirá el procedimiento establecido en los apartados 4, 5 y 6 del art. 149 de la LCSP.

## 10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución del contrato se configuran como verdaderas e inexcusables obligaciones que todas las empresas licitadoras asumen al presentar sus propuestas a la licitación pretendida, y que la empresa adjudicataria deberá cumplir, indefectible y preceptivamente, en el momento de prestar el contrato.

No suponen un requisito previo y no deben acreditarse en el momento de presentar su propuesta, sino que se exigirá su cumplimiento al ejecutarse el contrato; obviamente, una vez adjudicado y solamente a la empresa adjudicataria.

El Art. 202 de la LCSP reitera el requisito de que las condiciones especiales de ejecución deben tener «*vinculación al objeto del contrato*», pero recordamos que este concepto se regula y circunscribe a lo establecido en el artículo 145.6 de la LCSP, que no exige una vinculación directa al objeto contractual, sino que debe relacionarse con la propia prestación contractual: cualquier cuestión integrada en la prestación contractual, en cualquiera de sus aspectos, en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluso cuando no formen parte de su sustancia material, en el proceso específico de producción, o en lo referente a las formas de producción o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas.

La legalidad de las condiciones especiales de ejecución medioambientales es inequívoca, regulada con detalle y avalada de forma expresa por la legislación de contratos públicos. El establecimiento de una condición especial de

<sup>3</sup> Según cálculo efectuado en apartado correspondiente del Anejo III de este informe adjunto.





ejecución que haga referencia a productos o sistemas ecológicos de producción está expresamente avalada por los artículos 127 y 202 de la LCSP, por lo tanto, no cabe mayor argumentación sobre la legalidad de esta opción procedimental.

La contratista, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

### **10.1. Obligaciones sociales**

Aplicación de medidas que favorezcan la conciliación corresponsable de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, que podrán consistir en las siguientes:

- Cuando el empresario necesite contratar, para alguno de los trabajos objeto del contrato, personal específico, este habrá de ser de colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo; particularmente, parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

### **10.2. Obligaciones medioambientales**

Dado que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas redactadas han sido definidas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Adjudicatario respetará en todo momento la legislación ambiental aplicable en todo aquello que le pudiera afectar respecto del suministro contratado.

Entre otras acciones, será imprescindible:

- Las personas que manejen vehículos en el marco de la ejecución del contrato deberán afrontar técnicas de conducción ecológica con el fin de ahorrar emisiones y combustible.
- Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Reutilización y/o recogida selectiva de los residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; así como establecimiento de medidas que reduzcan la cantidad de residuos generado en las actividades.
- Utilización de material reciclado en la prestación del suministro.
- La empresa adjudicataria deberá notificar cualquier problema medioambiental surgido durante la ejecución del contrato y adoptar



medidas para remediar dichos problemas, por ejemplo, el vertido o uso de sustancias peligrosas.

### **10.3. Obligaciones control de la calidad**

Serán por cuenta de la persona contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por el Cabildo Insular hasta una cuantía máxima equivalente al 1% del valor estimado del suministro. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la persona contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos contrastados en la calidad de los suministros prestados (e.g: tardanza en la entrega, bienes defectuosos, etc.).

Indicar, que de conformidad con el art. 304.2 LCSP, si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

De otra parte, a tal efecto, adicionalmente será considerado como falta grave el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, y como consecuencia, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o establecer penalidades de hasta un 10 % del precio del contrato, IGIC excluido, como tipifican el artículo 192.1 y 202.3 de la LCSP.

Dicha notificación se efectuará por parte del adjudicatario al responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

### **10.4. Cumplimiento y acreditación de prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución**

Las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución se consideran obligaciones contractuales esenciales, por lo que, en caso de incumplimiento y en función de la gravedad, se derivarán las siguientes consecuencias:

- i. Imposición de penalidades que el órgano de contratación deberá estimar en función de su gravedad, hasta un máximo del 10% del precio del contrato. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.
- ii. Resolución del contrato por incumplimiento culpable, lo que, además, podrá implicar la inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación.





- iii. No se abonará el precio del contrato ni se abonarán las certificaciones parciales hasta haber cumplido y acreditado las cláusulas medioambientales.

Las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de todas las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y todas las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia ambiental y otras, debiendo, además, presentar la documentación señalada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento.

La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberá verificar la documentación presentada, y evaluar la adecuación y la conformidad respecto de las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental u otras.

La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberá informar sobre los posibles incumplimientos del contratista en materia de cláusulas y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

## **11. FORMA DE PAGO.-**

Los pagos serán parciales, a trimestre de prestación vencida, previa conformidad de la totalidad de los suministros entregados, verificado con la conformidad a la factura emitida por el adjudicatario, de las prestaciones objeto del contrato

La empresa adjudicataria remitirá trimestralmente, dentro de los 10 primeros días correspondientes al trimestre vencido, al área responsable de su gestión (ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA), documento contable (factura) con descripción de las prestaciones de suministro realizadas. A dicho precio se le aplicará, en su caso, el porcentaje de descuento económica ofrecido por el adjudicatario en su baja al precio de licitación.

Cada una de las facturas será remitida a la Intervención, para su registro y posterior conformación por el área responsable.

La persona o entidad responsable designada para supervisar la correcta ejecución del contrato, por cuenta de la administración contratante, habrá de emitir, en el plazo de los diez (10) días, siguientes a la recepción de la factura, un informe en el que se exprese que el suministro se ha llevado a cabo de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas que rige la



ejecución del contrato y con arreglo a las condiciones de la oferta presentada y comprometida por el contratista.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique el Cabildo Insular de El Hierro y sus OAAA, deberán contener la siguiente codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas:

- Órgano de Contratación: Presidente del Cabildo de El Hierro.
- Órgano administrativo con competencias en Contabilidad: Intervención.
- Destinatario: Cabildo de El Hierro.
- Códigos DIR3:

**Área de Organización administrativa, RRHH, Economía y Hacienda:**

<i>Código de oficina contable:</i>	L03380005 INTERVENCIÓN.
<i>Código de órgano gestor:</i>	GE0003967 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA
<i>Código de unidad de tramitación:</i>	GE0011351 CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA
<i>Centro gestor:</i>	01

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato del suministro ejecutado dentro de los treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad.





En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

A los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, para proceder al pago el contratista está obligado a aportar junto con la factura un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura.

Si el adjudicatario del contrato fuese una empresa con residencia fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se invierte la condición del sujeto pasivo referido al Impuesto General Indirecto Canario en el Cabildo de El Hierro, de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2º del número 1 del artículo 19 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Realizado el pago del Impuesto General Indirecto Canario, la Administración se compromete a entregar al contratista una certificación acreditativa del mismo.

## **12. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. OTROS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR**

El contratista cuidará muy especialmente todos los aspectos relativos a medidas de seguridad y salud en la prestación de este suministro, observando escrupulosamente la legislación vigente en cada momento, siendo responsable directo de los accidentes o daños a terceros que pudiesen ocasionarse por incumplimiento culpable de este.

El contratista estará obligado a cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.

El Adjudicatario deberá cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas disposiciones que la desarrollan le sean de aplicación y demás medidas complementarias que le sean de correspondencia, las cuales se entienden incluidas en el precio del suministro.

## **13. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS**

El compromiso del Cabildo de El Hierro con el medio ambiente es elevado puesto que nuestra actividad depende de la vitalidad de nuestros ecosistemas y su biodiversidad, por eso hemos apostado por la defensa respetuosa con el entorno.



Caso de que pueda preverse con motivo de la ejecución de alguna de las fases de este contrato administrativo de suministro, la afección al medio ambiente por generación de residuos de cualquier naturaleza, será preciso que por el Adjudicatario se redacte un plan de gestión de residuos adecuado a la actividad del suministro, que deberá ser aprobado por el responsable del contrato que se designe.

#### **14. GARANTÍA DEL SUMINISTRO**

El adjudicatario garantizará la disponibilidad y regularidad del suministro, no pudiendo suspenderlo por causas indebidamente justificadas.

El plazo de garantía se establece en DOCE (12) MESES, contra todo defecto de fabricación de los bienes suministrados, desde la fecha de entrega y recepción del suministro.

Durante este período, el adjudicatario vendrá obligado a subsanar los defectos observados en el suministro, en atención a las órdenes dictadas por el responsable del contrato.

De acuerdo con el art. 305 LCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de estos si fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

El contratista se someterá a los controles de calidad que le imprima el responsable del contrato, con arreglo a las estipulaciones del subapartado 10.3. de este informe.

#### **15. CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO**

No ha sido preciso realizar consultas preliminares para este contrato.





## **16. PARAMETRIZACIÓN DE ESTE CONTRATO**

Se adjunta y detalla en Anejo I de este informe.

## **17.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez, perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

### **17.1. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales**

Podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas, siempre que no supongan una variación de más del 20% del precio del contrato.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originarán responsabilidad en el contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

## **18. INCREMENTO DE UNIDADES DEL SUMINISTRO**

Se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, y 301.2 LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, quedando así establecido en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.



## 19. PROTECCIÓN DE DATOS

El Contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de este, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de la Administración Insular.

El contratista está obligado a cumplir con la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Dado que nos encontramos ante un supuesto de contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por parte del Contratista de datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento, esta obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos tendrá la consideración de obligación contractual esencial y su incumplimiento tendrá efectos resolutorios del contrato, de conformidad con lo establecido en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, en relación con las obligaciones de confidencialidad y las relativas a la protección de datos de carácter personal, se establece lo siguiente:

### A) Confidencialidad:

La información, datos o especificaciones facilitadas por el Cabildo Insular de El Hierro al Contratista o al personal de su servicio, así como a los que hayan accedido en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El Contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación fiel de custodiar cuidadosamente la información, documentación o datos de los que se le haga entrega para la realización de los trabajos objeto del contrato, y con ello el compromiso de que los mismos no lleguen bajo ningún concepto a poder de distintas personas.

El Contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos y documentos no directamente relacionados con el objeto del contrato.

En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que los incumplimientos de las citadas obligaciones pudieran derivarse para la Corporación Insular o para terceras personas.

### B) Protección de datos de carácter personal:





Expediente núm: 1003/2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye en particular los secretos técnicos o comerciales y los demás aspectos confidenciales que se señalen con tal carácter en las ofertas.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos el responsable del tratamiento de sus datos es:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. - CIF: P3800003J  
Dirección: Calle Doctor Quintero 11. 38900 Valverde  
Web: [www.elhierro.es](http://www.elhierro.es).

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo: [dpd@elhierro.es](mailto:dpd@elhierro.es); en la persona de D. Ricardo Martín Suárez.

## 20. OBLIGACIONES GENÉRICAS DE ESTE CONTRATO DE SUMINISTRO

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato se ejecutará de conformidad con lo estipulado en él y en sus pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Cabildo.

El contratista está obligado a la total ejecución del contrato en los términos previstos en los artículos 192 y 197 LCSP.

Si durante el desarrollo del trabajo procediera la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego, se actuará en la forma prevista en los arts. 190, 191 y 203 LCSP.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el art. 208 LCSP y normas de desarrollo. Si el Cabildo acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

De conformidad con el art. 300.1 LCSP, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. Así como 301.2. LCSP, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, mediante el acto formal de la recepción de los bienes, de





acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de estos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos percederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos, entiéndase dentro del plazo de garantía establecido en un año. Todo ello, tal y como se establece en el art. 300 LCSP.

El adjudicatario debe garantizar el suministro en las condiciones pactadas, durante toda la vigencia del contrato, sin que el mismo pueda verse alterado en períodos de vacaciones y en otras circunstancias similares.

Tanto el contratista, como sus subcontratistas deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución señaladas en el PCAP. Su incumplimiento dará lugar a la incoación de un expediente de imposición de penalidades que irá, tendiendo a su proporcionalidad, del 10% al 50% del precio del contrato e incluso, podrán llevar aparejada la resolución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya entregado, en los plazos establecidos y de conformidad con las prescripciones técnicas establecidas en el PPTP, los suministros objeto de la contratación.

## 21. CONCLUSIONES

Por tanto, a la vista de lo expuesto se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto el presente INFORME con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en base a sus competencias y atribuciones.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar el suministro: **PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA, (Expediente n.º 1003/2024)** para el Área de Organización administrativa, RRHH, Economía y Hacienda del Cabildo Insular de El Hierro, constituyendo un contrato administrativo de suministro (adquisición), que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto simplificado con tramitación ordinaria, cuyo objeto ha quedado perfectamente definido, en consonancia con lo descrito en el presente informe y resto de documentación obrante en el expediente de razón.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario,





Expediente núm: 1003/2024

así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En Valverde de El Hierro, agosto de 2024.

**Departamento de Contratación**

**El Jefe de Unidad Operativa II,**

(Firmado electrónicamente)

**Fdo.: José J. Medina Alejandro.**





Expediente núm: 1003/2024

## Anejo I: Parametrización de este contrato

---





Expediente núm: 1003/2024

<b>Parametrización del contrato:</b>		
<b>PAPEL DIN-A 4/3 PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA, (Expediente n.º 1003/2024).</b>		
<b>Duración prevista del contrato:</b> 1,00		<b>Total (años) 1,00+</b>
Duración del contrato (principal): 1,00		(años)
Prórroga del contrato:		(años) 1,00
<b>Presupuesto Base de Licitación</b>		<b>Importe/ euros</b>
Importe anual del contrato (I.G.I.C. excluido+ 10% art. 301.2):		5.138,62
€ I.G.I.C. anual del contrato:		154,16
€		
Importe anual del contrato: (I.G.I.C. incluido)		5.292,78 €
Importe total del contrato (IGIC incluido):		10.585,55 €
Importe 10% adicional art. 301.2 LCSP (2 años sin I.G.I.C.)		934,29 €
<b>Valor Estimado</b>	<b>Años:</b>	<b>Importe/</b>
<b>euros</b>		
Importe contrato:	1,00+ 1,00	10.585,55 €
<b>Total VE contrato:</b>	<b>1,00+ 1,00</b>	<b>10.277,23</b>
€		
Importe prórrogas:	1,00	5.292,78 €
Importe prórroga artículo 29.4 LCSP:	-	-
Valor total del contrato (IGIC excluido):	1,00+ 1,00	10.585,55
€		
<b>Proyecciones económicas</b>		
I.G.I.C. aplicable:	3,00%	308,32 €





Expediente núm: 1003/2024

## Anejo II: Justificación económica- Memoria económica justificativa del Presupuesto de este contrato

---



## MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación y el valor estimado ha sido fijado tomando en consideración los precios habituales del mercado en el sector de la papelería, tomando como referencia los precios de otras contrataciones realizadas de características similares a la licitación actual. En el presupuesto están incluidos los costes directos, los indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Dichos precios han sido establecidos atendiendo al precio general de mercado para una demanda de suministro, acorde a la estimación de consumo en base a ejercicios pasados, en cumplimiento con los artículos 100 y 102 de la LCSP.

Así, este presupuesto base de licitación se ha calculado considerando el importe anual de gastos relativos al suministro que se pretende, comparándolo con los precios medios del sector, que son fiel reflejo de los precios de mercado añadiendo, además, un coeficiente corrector en base al IPC acumulado publicado por el INE y, teniendo en cuenta, además, los datos obtenidos de la "Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles-CPE) / Comité Europeo de Centrales de Balances", correspondientes al ejercicio 2023 y al sector de actividad (CNAE) 171 "Fabricación de pasta papelera, papel y cartón".

Entre otras cuestiones, se han tenido en cuenta las condiciones concretas de este suministro, para el año en curso y su previsión de prórroga, que responden a:

- o Coste de manufactura del producto,
- o Distribución y logística en su entrega, y
- o costes de gestión del residuo.

Conto todo ello, así pues el presupuesto base del contrato es el siguiente:

Unidad de suministro (Caja de 2.500 folios)	Unidades estimadas anuales	Precio unitario	Estimación presupuesto (Sin I.G.I.C.)
Papel DIN A4 80 g/m <sup>2</sup> (Fibra virgen)	85	29,35 €	2.494,75 €
Papel DIN A4 80 g/m <sup>2</sup> (Reciclado)	30	33,80 €	1.014,00 €
Papel DIN A3 80 g/m <sup>2</sup> (Fibra virgen)	10	73,82 €	738,20 €
Papel DIN A4 80 g/m <sup>2</sup> (Reciclado)	5	84,90 €	424,50 €
<b>Total previo suministro</b>			<b>4.671,45 €</b>
<b>10% artículo 205.2.c).3.º y 301.2 LCSP</b>			<b>467,15 €</b>
Valor estimado= Total antes I.G.I.C.			<b>5.138,60 €</b>





Expediente núm: 1003/2024

Tipo reducido	I.G.I.C. 3,00%	154,18 €
<b>Total suministro</b>		<b>5.292,78 €</b>

**Anejo III: Justificación económica de los Criterios cualitativos (C.1).  
Mejoras sin coste adicional para la administración (objetivo)**

---



### Justificación económica de los Criterios cualitativos (C.1.). Mejoras sin coste adicional para la administración (objetivo):

Se ha procedido a la confección de las mejoras y al cálculo de su importe económico:

Criterios cualitativos (C.1.). Mejoras sin coste adicional para la administración (objetivo):	Valoración económica
C.1.1. <i>Calidad ambiental de los bienes ofertados: etiqueta ecológica Tipo I.</i>	385,90 €
C.1.2. <i>Reducción del plazo de entrega.</i>	275,50 €
C.1.3. <i>Grado de blancura sin aditivos contaminantes del papel ofertado.</i>	125,00 €
<i>Valor económico de las mejoras objeto de ser ofertadas</i>	<i>786,40 €</i>

Así resultan ser las siguientes solicitudes técnicas en su confección:

- 1) C.1.1. *Calidad ambiental de los bienes ofertados: etiqueta ecológica Tipo I:* Optando por un papel con un proceso de producción limpio y con un contenido mínimo garantizado de fibras de madera de gestión sostenible y/o fibras recicladas.  
Se estima un coste material por la adscripción de etiqueta ecológica tipo I, computada económicamente finalmente en un coste de 385,90 €.
- 2) C.1.2. *Reducción del plazo de entrega:* Se estima una adscripción de medios humanos, logística adicional y otros medios precisos, computada económicamente en un coste de 275,50 €.
- 3) C.1.3. *Grado de blancura sin aditivos contaminantes del papel ofertado:* Se estima un coste material por el suministro de papel sin abrillantadores ópticos, computado económicamente en un coste de 125,00 €.

Resultando por tanto, en la siguiente conclusión económica:

Criterios cualitativos (C.1.). Mejoras sin coste adicional para la administración (objetivo):	Valoración económica
C.1.1. <i>Calidad ambiental de los bienes ofertados: etiqueta ecológica Tipo I.</i>	385,90 €
C.1.2. <i>Reducción del plazo de entrega.</i>	275,50 €
C.1.3. <i>Grado de blancura sin aditivos contaminantes del papel ofertado.</i>	125,00 €
<i>Valor económico de las mejoras objeto de ser ofertadas</i>	<i>786,40 €</i>

En Valverde de El Hierro, agosto de 2024.

**Departamento de Contratación**

**El Jefe de Unidad Operativa II,**

(Firmado electrónicamente)

**Fdo.: José J. Medina Alejandro.**

